

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
para dentro y fuera de la capital

Un año..... 20 pesetas
Un semestre... 10 »
Un trimestre... 5 »

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado.



ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 102

Los Sres. Alcaldes de la provincia se servirán participar a este Gobierno inmediatamente de tener conocimiento de la presente circular, y por el medio más rápido de comunicación, si en los términos municipales de su jurisdicción se han presentado solicitudes para hacer uso del derecho a la elección de Alcalde popular, a que hace referencia el artículo 76 de la ley Municipal vigente, a fin de poder informar a la Superioridad sobre ello.

Soria 31 de Marzo de 1936.

El Gobernador.
LUIS RIUS ZUNÓN.

491

CIRCULAR NÚM. 103.

Con el fin de conocer con la urgencia y exactitud convenientes las estadísticas de las próximas elecciones para la renovación de los Ayuntamientos, los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia en que por exceder su población de derecho de 500 habitantes ha de celebrarse elección, una vez terminada la proclamación de candidatos el domingo día 5 del corriente mes, me comunicarán el número y la filiación política de los proclamados, expresando claramente los que lo sean como propietarios y los que lo fuesen como suplentes.

Para el cumplimiento de este servicio emplearán el medio más rápido posible, telégrafo o teléfono, incluso el de las estaciones de las líneas de ferrocarriles.

Cuando en la localidad no exista ninguno de los indicados medios, los Sres. Alcaldes deberán disponer la salida de un peatón a la estación telegráfica o telefónica más próxima.

En el parte que presenten en las Estafetas, dirigido a mi autoridad, conteniendo los datos aludidos, se estampará el sello de la Alcaldía, la procedencia, fecha en dicho lugar y la firma del Alcalde o del que haga sus veces.

Para expresar la filiación política de los candidatos se atenderán, en lo que sea posible, a la siguiente clasificación: Unión Republicana, Izquierda Republicana, Centro, Progresistas, Federales, Socialistas, Comunistas, Sindicalistas, Ceda, Agrarios, Liberales demócratas, Radicales, Republicanos e Indefinidos, debiendo precisar respecto a estos últimos si son republicanos o monárquicos o simplemente indefinidos.

Si durante el acto de la proclamación ocurriese algún incidente, lo participarán a este Gobierno civil en telegrama por separado.

Del celo y diligencia de los Sres. Alcaldes espero que no demorarán ni un momento el cumplimiento del servicio interesado.

Soria 1.º de Abril de 1936.

El Gobernador.
LUIS RIUS ZUNÓN.

495

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ÓRDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el artículo 12 del decreto de 17 del actual convocando a elecciones municipales para el día 12 del próximo mes de Abril, y a fin de aclarar las dudas suscitadas respecto a la forma en que deben votarse los Concejales propietarios y los suplentes, he acordado con esta fecha las reglas siguientes:

Primera. Cada elector votará a los Concejales propietarios y suplentes mediante una sola papeleta para las dos clases de elegidos.

En dicha papeleta única se incluirá en primer lugar una lista encabezada con el epígrafe «Concejales propietarios», y a continuación los nombres de los candidatos de esta clase. Después irá otra encabezada con el epígrafe «Concejales suplentes».

Al verificarse el escrutinio general serán proclamados los de mayor votación, tanto propietarios como suplentes, según las correspondientes listas.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento, debiendo insertar la presente orden en el *Boletín oficial* de esa provincia para general conocimiento. Madrid, 27 de Marzo de 1936.—AMOS SALVADOR.—Señores Gobernadores civiles de todas las provincias, salvo Cataluña, y Delegados gubernativos de Ceuta y Melilla.

(Gaceta del día 28 de Marzo.)

Excmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el artículo 12 del decreto de 17 del actual convocando a elecciones municipales para el 12 de Abril próximo, y a fin de aclarar las dudas que se han suscitado respecto a la forma en que debe verificarse la elección directa de Alcalde, he acordado las siguientes reglas para aplicar el artículo 76 de la ley.

Primera. La semana a que se refiere el párrafo primero del artículo 76 es la comprendida entre el lunes 23 y el domingo 29 del actual.

Segunda. El jueves a que se refiere el párrafo segundo del mismo artículo es el 2 de Abril próximo.

Tercera. El domingo que se cita en el párrafo tercero del mencionado artículo es el 5 de Abril, coincidiendo con la proclamación de candidatos a Concejales; y

Cuarta. La elección de Alcalde se verificará el domingo 12 de Abril, en que se celebrarán las generales de Concejales y en la forma que se expresa en el artículo 77 de la ley Municipal.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento y efectos, debiendo ordenar la inserción de la presente orden en el *Boletín oficial* de esa provincia para general conocimiento. Madrid, 24 de Marzo de 1936.—AMOS SALVADOR.—Señores Gobernadores civiles de todas las provincias, salvo las de Cataluña, y Delegados del Gobierno en Ceuta y Melilla.

(Gaceta del día 28 de Marzo.)

Ante la frecuencia con que algunas Empresas, Sociedades y particulares propietarios de espectáculos y establecimientos públicos, valiéndose de argumentaciones sofisticadas, vienen negándose a satisfacer a la Sociedad general de Autores de España los derechos que a los autores que ésta representa les conceden los preceptos de la vigente legislación de propiedad intelectual, se hace preciso que el Poder gubernativo intervenga para proteger y garantizar aquellos derechos, sin que se pueda rechazar esta intervención a pretexto de la existencia de cuestiones judiciales previas, estando las autoridades gubernativas obligadas a prestar el apoyo debido a los autores o propietarios para hacer valer su derecho, procediendo a suspender la representación o difusión de una obra literaria o musical siempre que su autor o representante legal acuda en queja de no haber

obtenido las Empresas o particulares el correspondiente permiso,

Especialmente parece ofrecerse resistencia en lo que se refiere a la prohibición de ejecutar piezas musicales sincronizadas en las películas sonoras, suscitándose interpretaciones improcedentes, ya que la Administración, mientras no exista disposición de carácter general y obligatorio que modifique los preceptos de las disposiciones definidoras de la propiedad intelectual, habrá de prestar, por medio de sus autoridades y Agentes, el justo auxilio que se requiere, prestando acatamiento a la ley única, y entender acogidas a la misma todas las modalidades de exhibición posterior, porque éstas no borran ni destruyen la personalidad de los autores, toda vez que hasta la fecha no existe en España una protección especial y concreta que permita atribuir a dichas manifestaciones un derecho de propiedad derivada e independientemente de la de los autores.

En repetidas ocasiones se ha reiterado por este Ministerio el exacto cumplimiento de la ley de 10 de Enero de 1879, reglamento de 3 de Septiembre de 1880 y la observancia del Convenio de Berlín, promulgado como ley de la República con fecha 5 de Agosto de 1932; de los preceptos del reglamento de Policía de Espectáculos de 3 de Mayo de 1935 y decretos de 20 de Enero de 1889 y 27 de Junio de 1896, conjunto de normas que definen la propiedad intelectual y la atribuyen a los autores y sus sucesores durante el plazo de estimación y vigencia de tal derecho, en cuyo transcurso es obligada su autorización y participación en todas las formas de presentación que pudieran idearse. En tal sentido se dictaron las circulares de 8 de Junio de 1926 y 6 de Enero de 1933, encaminadas a excitar el celo de las autoridades gubernativas para la más exacta observancia de la legalidad vigente en materia de propiedad intelectual.

Y como quiera que una vez más se suscita el problema, y en evitación de conflictos de orden público que puedan promoverse por incumplimiento o negligencia de lo legislado, recuerdo a V. E. la más exacta observancia de lo preceptuado en los artículos 19, 25 y 49 de la ley de Propiedad intelectual y los 62, 63, 96, 104 y 119 del reglamento dictado para su aplicación, como asimismo de lo determinado

en los artículos 11, 12, 13 y 100 del reglamento de Policía de Espectáculos vigente, en relación con los decretos de 20 de Enero de 1889 y 27 de Junio de 1896.

Asimismo ordeno a V. E. que por lo que se refiere a las piezas musicales sincronizadas en las películas sonoras, adopte las medidas consiguientes, atendiendo sin demora los recursos que formulen los autores o los representantes de éstos, mandando suspender inmediatamente las ejecuciones o exhibiciones de esta clase de obras que intenten verificar Empresas carentes del permiso previo e inexcusable exigido en el artículo 19 de la repetida ley de Propiedad intelectual, dando cumplimiento a cuanto dispone el artículo 63 del reglamento de la misma.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Marzo de 1936.—AMOS SALVADOR—Señores Director general de Seguridad, Delegado general de orden público en Cataluña, Gobernadores civiles de provincias y Delegados del Gobierno en Melilla, Ceuta y Mahón.
(Gaceta del día 29 de Marzo.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: No queda debidamente terminada la misión del Estado con arreglo a los licenciados del Ejército en cuanto al reintegro de los mismos a sus hogares facilitándoles pasaje hasta el final del trayecto por vía férrea; en muchos casos precisa el licenciado continuar su viaje utilizando servicios regulares de automóviles de líneas particulares: unas concertadas, concesionarias o subvencionadas, y otras que, sin estas características, llenan la misión de transporte. Por rara excepción se encuentran pueblos que no disponen de este servicio, siendo preciso el uso del bagaje.

En diversas disposiciones se han dictado ya reglas para casos concretos con objeto de resarcir al personal de los gastos que se le originan con tales motivos, pero es necesario, no sólo resumir en una sola disposición que con carácter general abarque todos los casos, sino que es preciso simplificar trámites y procedimientos en interés de la rapidez del servicio, movilización y dislocación de fuerzas, estableciendo mayor sencillez en la justificación y abono de los gastos originados, a cuyo efecto, de acuerdo con lo informado por el estado Mayor Central e Intervención Central de Guerra, he dispuesto lo siguiente:

Las hojas de concentración y movilización serán ampliadas con otros vales especiales, uno para transporte en automóvil y otro para la uti-

lización de bagajes, cuyos modelos se figuran a continuación y en cuyo dorso se detallan los trámites y requisitos para su uso, justificación y pago.

Su número será el de dos dobles de cada clase para la hoja de concentración y seis dobles de ambas clases para las de movilización (primera y segunda situación y reserva) y en el color correspondiente a cada hoja (caña, verde y rosa, respectivamente.)

Uno de los ejemplares de cada clase será retenido por el Jefe de Transportes o Alcalde que dé la autorización para el transporte, y el otro entregado al interesado, en analogía con lo que se hace actualmente en los vales de viaje por ferrocarril.

Al llegar el interesado al final del trayecto por vía férrea se presentará al Alcalde, al que entregará el vale o vales, y éste, con conocimiento de los elementos de transporte y precios corrientes, llenará la tercera parte de aquéllos (con preferencia siempre en el transporte en automóvil de línea), y ese vale equivaldrá al billete ordinario,

El propietario del vehículo o Empresa, una vez reunidos en fin de cada mes los vales recibidos, percibirá en el Ayuntamiento su importe. Si al final del recorrido en automóvil aun no hubiese llegado el licenciado a la localidad término de su viaje, hará nueva presentación a la autoridad local, para que con el vale correspondiente le facilite los bagajes, que serán abonados a su dueño en igual forma. Igual procedimiento se seguirá desde la estación férrea hasta su residencia, si no existiesen automóviles de línea.

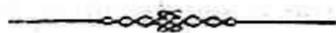
Los Ayuntamientos mensualmente pasarán cargo justificado con todos los vales a la Jefatura de Transportes de la División en cuya circunscripción esté el municipio, la cual compensará aquéllos con cargo al capítulo y artículo de «Transportes» del presupuesto en vigor, datándose en sus cuentas con aquellos justificantes.

Y no habiendo motivo para seguir otros procedimientos en las concentraciones de reclutas, queda modificada la orden circular de 30 de Julio de 1927 (C. L. núm. 314) en el sentido de que los Alcaldes facilitarán a aquéllos el pasaje en automóvil o bagaje hasta la población donde radique la Caja de Recluta, utilizando el vale (blanco) de la hoja de concentración, siguiendo después, para resarcirse sus gastos, los trámites expuestos.

En igual sentido queda modificada la orden circular de 19 de Agosto de 1921 (C. L. número 355), en el sentido de quedar subsistente sólo por lo que a Generales, Jefes, Oficiales, Suboficiales y asimilados se refiere, y por excepción a la tropa cuando ésta viaja con pasaporte sin utilizar las hojas de movilización.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de Marzo de 1936.—MASQUELET.—Señor...

(Gaceta del día 26 de Marzo.)



CARTILLA NÚM.

VALE NÚM.

ORDEN DE MARCHA

..... Orden de de de 193 para
marchar a, comunicada al interesado
en el de, a las

Utilizó los vales núm.

(Firma y sello de la autoridad militar o Alcalde.)

(1)

(2)

AUTORIZACION para facilitar al anterior un billete
en automóvil desde a, al pre-
cio corriente.

..... de de 19....

(Firma y sello del Jefe de Transportes
o Alcalde.)

Revisado:

El Comisario de Guerra o Alcalde.

Vale por un billete en automovil hasta, al pre-
cio de pesetas cén-
timos (..... pesetas céntimos), que facilitará (3)

..... de de 19....

El Alcalde.

- (1) Nombre del cuerpo a que pertenece el interesado.
- (2) Clase y nombre del interesado.
- (3) Empresa de automóviles o particulares.

OBSERVACIONES

1.^a El trayecto de este vale forma parte del viaje de a, que
efectuará el indicado en el mismo.

2.^a Este talón no será válido más que hasta el día de, y
para hacer uso de él será preciso presentar a la autoridad municipal la hoja u hojas de movilización, y la car-
tilla militar correspondiente.

3.^a La autoridad municipal firmará el vale equivalente al billete para viajar en automóvil de línea o au-
tobuses, con preferencia en la de Compañías o Empresas concertadas concesionarias o subvencionadas, y siem-
pre en la clase de asiento más económica, sin que pueda, en el caso de no existir aquellas líneas, alquilar au-
tomóviles expresamente para ello.

4.^a El interesado entregará al propietario o Empresa que corresponda el automóvil, esta hoja, una vez fir-
mada por el Alcalde (el cual señalará el precio), y ella servirá para que en fin de mes le sea satisfecho su im-
porte por el Ayuntamiento, el cual pasará mensualmente un cargo justificado con todas las demás hojas simi-
lares a la Jefatura de Traspotes militares de la División en cuya circunscripción se encuentre el municipio,
para que por ella se satisfaga el gasto.

DISPOSICIONES GENERALES

Los que extravíen estos documentos y no den cuenta de ellos al Jefe o autoridad competente en el plazo
de un mes, incurrirán en arresto hasta dos meses (artículos 335 y 311 del Código de Justicia militar).

Los que entre sí los cambien, los que los cedan, aquellos a quienes sean cedidos y los que encontrándolos no
los devuelvan, incurrirán, en caso de ser utilizados: Si son militares, en arresto, desde dos meses y un día has-
ta seis meses (artículo 329, número 3.º, y 310 del Código de Justicia militar). Si son paisanos, en la pena de arres-
to mayor y multa (artículo 346 del Código penal común).

Los militares y paisanos que por el uso indebido de estos documentos obtuviesen socorros, alojamientos,
pasajes o cualquier clase de lucro, incurrirán en las penas señaladas por estafa (artículo 547 del Código penal
común).

CARTILLA NÚM.

VALE NÚM.

ORDEN DE MARCHA

..... Orden de de de 193... para
 marchar a comunicada al interesado
 el de, a las

Utilizó los vales núm.

(Firma y sello de la autoridad militar o Alcalde.)

(1)
 (2)
 AUTORIZACION para facilitar al anterior los bagajes siguientes: (3)
 un billete desde a ...
, al precio corriente.

..... de de 19...

(Firma y sello del Jefe de Transportes
o Alcalde.)

Revistado:
 El Comisario de Guerra o Alcalde.

VALE por el transporte en (3) del interesado hasta
 al precio de pesetas, cénti-
 mos (..... pesetas céntimos), cuyo bagaje facilitará (4)

..... de de 19...

El Alcalde.

- (1) Nombre del Cuerpo a que pertenece el interesado.
- (2) Clase y nombre del interesado.
- (3) Asiento en un coche, o carro, o caballo, o mulo.
- (4) Empresa o particular.

OBSERVACIONES

- 1.ª El trayecto de este vale forma parte del viaje de a, que
 efectuará el indicado en el mismo.
- 2.ª Este talón no será válido más que hasta el día de, y
 para hacer uso de él será preciso presentar a la autoridad municipal la hoja u hojas de movilización, y la car-
 tilla militar correspondiente.
- 3.ª La autoridad municipal firmará el vale para la prestación del bagaje, señalando el precio, que será
 el corriente en la localidad, y designará el propietario o Empresa que ha de efectuarlo.
- 4.ª El interesado entregará a la persona designada por el Alcalde esta hoja, y ella servirá para que en fin
 de cada mes le sea a aquél satisfecho su importe por el Ayuntamiento, el cual pasará mensualmente un cargo
 justificado, con todas las demás hojas similares, a la Jefatura de Transportes militares de la División, en cuya
 circunscripción se encuentre el municipio, para que por ella se satisfaga el gasto.

DISPOSICIONES GENERALES

- Los que extravíen estos documentos y no den cuenta de ellos al Jefe o autoridad competente en el plazo
 de un mes incurrirán en arresto hasta dos meses (artículos 335 y 311 del Código de Justicia militar).
 Los que entre sí los cambien, los que los cedan, aquellos a quienes sean cedidos y los que encontrándolos
 no los devuelvan, incurrirán, en caso de ser utilizados: Si son militares, en arresto, desde dos meses y un día
 hasta seis meses (artículo 329, número 3.º, y 310 del Código de Justicia militar). Si son paisanos, en la pena de
 arresto mayor y multa (artículo 346 del Código penal común).
 Los militares y paisanos que por el uso indebido de estos documentos obtuviesen socorros, alojamientos,
 pasajes o cualquier clase de lucro, incurrirán en las penas señaladas por estafa (artículo 547 del Código penal
 común).

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD
Y PREVISIÓN

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la consulta formulada por el Sr. Delegado provincial de Trabajo de Madrid sobre si las Asociaciones profesionales pueden invertir parte de sus fondos sociales en subvenir a gastos electorales: y

Considerando que el fin primordial de las Asociaciones de ese tipo es la defensa de sus intereses de clase, concepto en el cual están concluidas manifestaciones de diversa índole, no sólo de tipo económico y social, sino hasta de carácter político, puesto que es innegable que la orientación o derrotero que el resultado de unas elecciones imprima a la marcha política general del país ha de tener una influencia decisiva en el desenvolvimiento económico-social del mismo, lo que se halla íntimamente ligado con los intereses de las clases patronal u obrera:

Considerando, en su consecuencia, que las Asociaciones profesionales, aun pudiendo desenvolverse en plano ajeno al político, en el sentido estricto de la palabra, han de tener, y de hecho tienen, aspiraciones de tal índole, siendo natural que procuren emplear los medios que a su alcance estén para coadyuvar al triunfo de sus ideales, sobre todo cuando, como en el considerando anterior se consigna, dichos ideales se hallan íntimamente ligados con los intereses de clase, cuya defensa les está encomendada por la propia ley reguladora de su constitución y desenvolvimiento:

Considerando, sin embargo, que las Asociaciones profesionales pueden disponer, y de hecho cuentan, de ingresos que están específicamente destinados a un fin determinado, como son aquellos que afectan a las instituciones de carácter benéfico, mutualista o de enseñanza constituidas dentro de su seno, o los procedentes de legados o donaciones hechos igualmente para un fin también determinado y concreto, los cuales ingresos, con arreglo a lo dis-

puesto en los artículos 32, 33 y 34 de la ley de 8 de Abril de 1932, han de ser administrados con independencia absoluta de los de carácter general o dedicados al fin principal de la Asociación,

Este Ministerio ha dispuesto que las Asociaciones profesionales pueden dedicar a toda clase de fines lícitos aquella parte de sus fondos que no se halle expresamente adscrita al sostenimiento de las instituciones de previsión, socorro o enseñanza o de cualquier otra índole de naturaleza similar.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid, 19 de Marzo de 1936.—ENRIQUE RAMOS.—Señor Director general de Trabajo.
(Gaceta del día 24 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: Se han recibido en este Ministerio gran número de consultas sobre el alcance y extensión de la orden de 5 de Marzo de 1936, que estableció la jornada de cuarenta y cuatro horas semanales en la industria metalúrgica y siderúrgica, y si bien, como ya se precisó en la orden del 12 del propio mes, dentro del precepto referido se hallan todas las ramas, tanto de la grande como de la pequeña metalurgia y sus derivados, no pueden hacerse extensivos los beneficios otorgados al personal de otros establecimientos o talleres, pues sólo se trata de restablecer la vigencia de acuerdos de carácter general adoptados por los Jurados mixtos de Siderurgia, Metalurgia y derivados, y que por consecuencia, únicamente comprenden a los obreros sometidos a la jurisdicción de los mismos.

Esta interpretación es tanto más justificada cuanto que no cabe aplicar la reducción de la jornada a obreros sujetos a acuerdos, bases y contratos de trabajo elaborados por los Jurados mixtos de otros oficios y profesiones.

En virtud de las razones aducidas,

Este Ministerio se ha servido disponer, ratificando el criterio anteriormente expuesto, que la orden de 5 de Marzo actual sólo alcanza a los obreros sometidos a la jurisdicción de los Jurados de la industria siderúrgica, metalúrgica y derivados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Marzo de 1936.—ENRIQUE RAMOS.—Señor Director general de Trabajo.
(Gaceta del día 27 de Marzo.)

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Anunciada a concurso, para su provisión en propiedad, la plaza de Secretario adjunto del Ayuntamiento de Granada, de nueva creación, por orden de 20 del actual (publicada en la *Gaceta de Madrid* del 22), y habiéndose advertido que en la misma se omite involuntariamente el sueldo,

Esta Dirección general acuerda hacer saber que la indicada Secretaría está dotada con 10.000 pesetas anuales, debiéndose publicar el presente anuncio en los *Boletines oficiales* de las provincias y en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Granada.

Madrid, 26 de Marzo de 1936.—El Director general, Miguel Cuevas.

(*Gaceta* del día 27 de Marzo.)

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE SORIA

Relación de los Presidentes y Adjuntos y de los suplentes de unos y otros, designados para constituir las Mesas electorales de las Secciones que se dirán, en las elecciones de Concejales que han de celebrarse el día 12 de Abril, según los datos facilitados por las respectivas Juntas municipales:

Sección primera de Arcos de Jalón.—Presidente, Ramón Miranda; suplente, Felix de Benito. Adjuntos: Zenón Marruedo y Lino Martínez; suplentes: Jose Duce y Andres Llorente.

Sección segunda de Arcos de Jalón.—Presidente, Casimiro Mateo; suplente, Tomas Lopez. Adjuntos: Cecilio Marina y Ricardo Montuenga; suplentes: Eleuterio Garcia y Francisco Escobedo.

Sección tercera de Arcos de Jalón.—Presidente, Manuel Morales. Adjuntos: Emilio Martínez y Casto Paniagua; suplentes: Mariano Lázaro y Jeronimo Lubias.

Sección primera de Osma.—Adjuntos: Julián Lorenzo de Blas y Alejandro Mirón; suplentes: Alejandro Sanz y Antonio Somolinos.

Sección segunda de Osma.—Adjuntos: Juan Manzanares y Mariano Ortego; suplentes: Jesús Molina y Teodoro Vallejo.

Sección única de Almaluez.—Presidente, Tomas Alvarez; suplente, Leoncio Marco. Adjuntos: Bienvenido Alonso y Juan Alonso; suplentes: Narciso Marco y Urbano Marco.

Sección única de Monteagudo.—Presidente, Jacinto Aleza; suplente, Emilio Buj. Adjuntos: Elena Velilla y Timoteo Vela; suplentes: Victor Martin y Felix Martínez.

Sección única de Medinaceli.—Presidente, Timoteo Aguilar; suplente, Ildefonso Martínez.

Adjuntos: Isabelino Alonso y Julián Alonso; suplentes: Pedro Vicente y Marcelino de Vicente.

Sección única de Recuerda.—Adjuntos: Julián Martínez y Baltasar Mata; suplentes: Pedro Esteban y Salvador Esteban.

Sección única de Coscurita.—Presidente, Gregorio Abad; suplente, Pedro Yubero. Adjuntos: Evaristo Marcos y Restituto Maján; suplentes: Clemente Lopez y Salvador Gomez.

Sección única de El Royo.—Presidente, Isidro Macarrón; suplente, Lucas Andres. Adjuntos: Agustin Martin y Florencio Martínez; suplentes: Timoteo Latorre y Julian Latorre.

Sección única de Yanguas.—Presidente, Juan Lafuente; suplente, Marcos Lopez. Adjuntos: Valentin Martínez y Basilio Mainez; suplentes: Luis Camporredondo y Juan Lozano.

Sección única de Baraona.—Presidente, Pedro Antón; suplente, Pedro Martínez. Adjuntos: Emiliano Ranz y Santiago Olmo; suplentes: Siméon Antonio Pastora y Manuel Garcia.

Sección única de Retortillo de Soria.—Presidente, Justo Ayuso; suplente, Valentin Ortega. Adjuntos: Fausto Ortega y Dionisio Ortega; suplentes: Benito Ortega y Angel Olivo.

Sección única de Valdeavellano de Tera.—Presidente, Francisco Muñoz; suplente, Pedro Antón. Adjuntos: Vicente Martínez y Fausto Saez; suplentes: Pascual Antón y Nicolas Garcia.

Sección única de Tardelcuende.—Presidente, Alejandro las Heras; suplente, Vicente Marina. Adjuntos: Juan Marina y Artemio Moreno; suplentes: Joaquin Lozano y Doroteo López.

Sección única de Fuentelmonge.—Presidente, Baltasar Sanz; suplente, Hermenegildo Garces. Adjuntos: Doroteo Lablanca y Federico Lafuente; suplentes: Pedro Enguita y Alejandro Garces.

Sección única de Quintana Redonda.—Presidente, Claudio Marina; suplente, Vicente Blasco. Adjuntos: Pedro Almarza y Fermín Aragonés; suplentes: Luis Valero y Felipe Verde.

Sección única de Sotillo del Rincón.—Presidente, Victoriano Antón; suplente: Segundo Aceña. Adjuntos: Luisa Liso y Pedro Garcia; suplentes: Esteban Vinuesa y Julia Zardoya.

Sección única de Fuentelarból.—Presidente, Domingo Pérez; suplente, Nicasio Pacheco. Adjuntos: Florencio Simal y Pedro Salvachua; suplentes: Mariano las Heras y Timoteo Martínez.

Sección única de Bayubas de Abajo.—Presidente, Silvestre Minguenza; suplente, Anselmo López. Adjuntos: Indalecio Manzanares y Jacinta Martínez; suplentes: Teresa López y Concepción López.

Sección única de Salinas de Medinaceli.—Presidente, Lorenzo Esteban; suplente, Nemesio Peregrina. Adjuntos: Juan Francisco Anguita y Ricardo del Barrio; suplentes: Andrés Pérez y Santiago Ruiz.

Sección única de Torlengua.—Presidente, Emilio Diez; suplente, Pio Alonso. Adjuntos: Florencio Perez; suplentes: Prisciliano Muñoz y José Milla.

Sección única de Tejado.—Presidente, Joaquín Fernández; suplente, Brígida Vera. Adjuntos: José Maján y Florentino de Marco; suplentes: Julia Lozano y Cipriano Lopez.

(Se continuará)

INSTITUTO NACIONAL DE 2.^a ENSEÑANZA DE SORIA

Convocatoria de matrícula libre.—Curso de 1935-36.

Los alumnos que tengan hechos estudios de Bachillerato y deseen examinarse en la próxima convocatoria de Junio, podrán hacer sus matrículas durante el próximo mes de Abril; advirtiéndoles que deberán acomodarse a las disposiciones vigentes sobre prelación e incompatibilidad de asignaturas, a fin de evitarles gastos inútiles, de los cuales serán exclusivamente responsables.

Igualmente queda abierta la matrícula para el examen de ingreso.

Soria 28 de Marzo de 1936.—El Secretario, Juan A. Gaya.—V.^o B.^o—El Director, I. Maés.

467

Ayuntamientos

RIOSECO DE SORIA

Cumpliendo lo dispuesto en la orden del Ministerio de Hacienda de fecha de 11 Septiembre de 1935, y del acuerdo de la Junta pericial del Catastro de este distrito, se hace saber por el presente a todos los poseedores de fincas rústicas vecinos de esta villa y sus agregados, así como a los hacendados forasteros de este término municipal y de los agregados Escobosa, Mercadera y Valdealvillo, presenten en esta Junta dentro del plazo de diez días a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, las hojas declaratorias o relaciones de todas las fincas que en dicho términos puedan poseer, con todas las características que les son necesarias, como son: paraje, linderos, cabida, uso a que se destinan, etc. Para ello y para quien lo solicite se hallan en esta Secretaría los impresos necesarios con el fin de que por esta Junta se

puedan verificar los trabajos con la mayor exactitud posible, advirtiéndoles al que deje de verificarlo queda incurso en las responsabilidades legales que procedan.

Lo que se hace público para general conocimiento y notificación de los contribuyentes dueños de fincas rústicas de los expresados términos municipales.

Rioseco de Soria 25 de Marzo de 1936.—El Alcalde-presidente, Eulogio Simal. 469

Publicado el siguiente anuncio en el *Boletín* anterior, y apareciendo equivocada la cantidad importe de los productos que se subastan, se reproduce a continuación debidamente rectificado.

SAN LEONARDO

Habiendo quedado desiertas las dos subastas anunciadas por esta Alcaldía para la adjudicación del aprovechamiento de 52.000 pinos de resinación del monte Pinar de Arriba, de esta villa, se anuncia la tercera subasta bajo el tipo de tasación de 19.568 pesetas, la que tendrá lugar en la casa consistorial a las once de la mañana del día 10 de Abril próximo.

Regirán en dicho aprovechamiento los mismos pliegos de condiciones, subsistiendo en un todo el anuncio de la primera subasta, publicado en el *Boletín oficial* de la provincia núm. 18 correspondiente al día 10 de Febrero último, el cual se dá por reproducido, ajustándose las proposiciones al modelo inserto en aquél.

San Leonardo 23 de Marzo de 1936.—El Alcalde, Mariano Peñaranda. 452

ALTAS Y BAJAS

Debiendo procederse a la formación del apéndice al amillaramiento, para que sus operaciones sirvan de base al repartimiento de la contribución rústica y pecuaria en el próximo año de 1937, se encarga a todos los propietarios y ganaderos, así como a los administradores de hacendados forasteros, presenten en las Secretarías de cada uno de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, por término de 15 días, las relaciones de altas y bajas que haya podido sufrir su riqueza desde la última rectificación; advirtiéndoles, que transcurrido dicho plazo no podrán ser admitidas, y quedará consignada a cada contribuyente la misma riqueza que tiene señalada en el actual repartimiento.

Asimismo se hace público que dicho apéndice, así como el acta general de recuento de ganados, estarán terminados el día 30 de Abril, y permanecerán expuestos en las Secretarías del 1.^o al 15 de Mayo siguiente, a los efectos de reclamación.

Pueblos que se citan

La Vega y Lería.	Arancón.
Matalebreras.	Aldehuela de Periañez.
Ausejo de la Sierra.	Castillejo de Robledo.
Morón de Almazán.	Zayas de Torre.